

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00860/TLALNEPA/IP/2019, en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracción II y V 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00860/TLALNEPA/IP/2019.

ATENTAMENTE

Lic. Monica Chávez Durán

...”

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de un archivo electrónico denominado “SAIMEX 00860.zip” en formato *WinRar*, que contiene lo siguiente:

“Certificaciones Juan Carlos Fabbri Celis y Nadia Rivas López.PDF”:

De Juan Carlos Fabbri Celis:

- Constancia de asistencia al “Congreso Internacional de Protección Civil Puebla 2019 – Adaptabilidad y Resiliencia”, realizado en la ciudad de Puebla los días 4,

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5 y 6 de julio de 2019, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y el Decano de Ingenierías Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.

- Reconocimiento por su participación en el taller “Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil”, impartido el día 4 de julio de 2019, con una duración de 4 horas, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y el Decano de Ingenierías Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- Constancia otorgada por la Escuela Nacional de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres, por su participación en la videoconferencia “Métodos de Análisis de Inestabilidad de Laderas”, con una duración de 10 horas, emitida por la CENAPRED en la Ciudad de México, el día 03 de junio de 2019, signado por el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, CENAPRED y el Director de la Escuela Nacional de Protección Civil, cabe mencionar que en dicho documento se dejó a la vista la calificación obtenida, la cual constituye un dato personal.
- Constancia otorgada por la Coordinación Nacional de Protección Civil y la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, por su asistencia al curso – taller “Uso de Aeronaves Pilotadas a distancia en la protección civil”, impartido los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, con una duración de 10 horas, en la ciudad de Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero, signado por el Director General de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil, Director General del

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Secretario de Protección Civil del Estado de Guerrero.

- Constancia otorgada por la Coordinación Nacional de Protección Civil y la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, por su asistencia al curso – taller “Análisis de Escenarios de inundación una herramienta para la gestión integral de riesgos”, impartido los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, con una duración de 5 horas, en la ciudad de Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero, signado por el Director General de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Secretario de Protección Civil del Estado de Guerrero.
- Constancia otorgada por la Coordinación Nacional de Protección Civil y la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, por su asistencia al curso – taller “La incorporación de Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el marco normativo”, impartido los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, con una duración de 5 horas, en la ciudad de Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero, signado por el Director General de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Secretario de Protección Civil del Estado de Guerrero.

De Juan Nadia Rivas López:

- Constancia de capacitación en materia de protección civil, por su asistencia al curso de protección civil (primeros auxilios, búsqueda y rescate, combate de incendios y simulacro de evacuación), realizado los días del 10 al 17 de diciembre

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de 2018, con una duración de 20 horas, signado por el presidente nacional del colegio de ciencias y tecnologías ambientales de México A. C.

“Curriculum Jefes Depto Protección Civil.PDF”:

- *Curriculum vitae* de la Lic. Nadia Rivas López.
- *Curriculum vitae* de Mtro. Humberto Díaz Ruiz.
- *Curriculum Vitae* de Juan Carlos Fabbri Celis.

“OFICIO OFICIALIA.PDF”

- Oficio número OM/CT/DTyFR/457/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y signado por la Jefa de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, ambas del Sujeto Obligado, donde informó de la respuesta emitida por la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Oficialía Mayor.
- Oficio número OM/SCH/2271/2019, de fecha tres de septiembre de 2019, dirigido a la Jefa del Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente y signado por la Subdirectora de Capital Humano, ambas del Sujeto Obligado, donde manifestó que se adjunta en medio magnético *Curriculum Vitae* de:
 - I. Rivas López Nadia.- Jefa de Departamento de Capacitación.
 - II. Fabbri Celis Juan Carlos.- Jefe de Departamento de Prevención y Análisis
 - III. Díaz Ruiz Humberto. - Jefe de Departamento de Control y Evaluación

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así como también se adjuntó documentos que acreditan las certificaciones en materia de Protección Civil del C. Fabbri Celis Juan Carlos y de la Lic. Rivas López Nadia.

“OFICIO PROTECCION CIVIL.PDF”

- Oficio número CGPC/1871/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y signado por el Coordinador General de Protección Civil, ambos del Sujeto Obligado, donde informó que para dar respuesta al perfil con el que cuentan y a la experiencia de los Jefes de los Departamentos de Capacitación, Prevención y Análisis de Riesgos, Control y Evaluación, se anexaron su *curricula*, así mismo manifestó que respecto a las certificaciones en materia de protección civil, con fundamento en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los cuales establecen que las certificaciones en materia de protección civil para desempeñar el cargo corresponden al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- *Curriculum vitae* y seis constancias de asistencia a cursos, talleres, congresos y videoconferencia de Juan Carlos Fabbri Celis, Jefe de Departamento de Prevención y Análisis.
- *Curriculum vitae* y una constancia de capacitación en materia de protección civil y una credencial de pasante con fecha veintiséis de octubre del dos mil diecinueve de la Jefa de Departamento de Capacitación.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Curriculum vitae*, Título de Maestría en Ciencia en Administración Pública otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, título de Licenciado en Turismo otorgado por el Instituto Politécnico Nacional del Jefe de Departamento de Control y Evaluación.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **07376/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“Oficio OM/CT/DTyFR/457/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por la C. Silvia González Mendoza, jefa de departameno de Transparencia y Fondo Revolvente, oficio OM/SCH/2271/2019 de fecha 03 de spetiembre de 2019, signado por la Lic. Guadalupe López Prado, Subdirección de Capital Humano, oficio CGPC/1871/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, signado por el C. Jaime Sánchez Vargas, Coordinador General de Protección Civil, por la información proporcionada.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Se solicitó Perfil, experiencia y certificaciones que acrediten que estan aptos para desempeñar funciones en el departamento a su cargo, sin embargo no demuestran constancia o evidencia de lo que presentan en el curriculum vitae; así mismo el C. Humberto Díaz, ya no labora en dicha dependencia, toda vez porque he acudido a realizar trámites y el ya no se encuentra en dicho departamento (Control y Evaluación). Si bien comentan en el oficio CGPC/1871/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, signado por el C. Jaime Sánchez Vargas, Coordinador General de Protección Civil, que únicamente las certificaciones en materia de

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

protección civil corresponden al titular, los jefes de departamento deberían de cumplir con un perfil. En el caso del C. Fabbri, su C.V. indica un Diplomado en PC Y Desastres por la UAEM en el año 1997, no mostrando documentación probatoria..” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 07376/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en el cual adjuntó el siguiente archivo identificado como:

- *MANIFESTACION 07376 INFOEM IP 2019.zip*, que contiene lo siguiente:

“ACTA.PDF”

- i. Acta de la décima primera ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, donde se aprueba la clasificación parcial de la información como confidencial del Convenio MTB/OM/SRM/CONV/006/2019, por contener datos personales como: clave de elector, RFC, domicilio particular, rúbrica y firma persona física, bajo el **ACUERDO: 02/CT/11-ORD/2019**, así mismo se aprobó la clasificación parcial de la información como confidencial y se aprobaron las versiones públicas de la Constancia de Habilidades Laborales, Diplomas, Credencial de Secretaria de Educación Pública (Dirección General de Profesores) y Constancia de Estudios, de los Departamentos de Capacitación, Prevención y Análisis de Riesgo y de Control y Evaluación de la Coordinación General de Protección Civil, por contener datos personales como: CURP, Calificaciones y número de matrícula, lo anterior bajo el **ACUERDO 003/CT/11-ORD/2019**.

“OFICIO OFICIALIA.PDF”

- ii. Oficio número OM/CT/DTyFR/517/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública Municipal y signado por la Jefa de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, donde manifestó que se adjunta el oficio OM/SCH/02420/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve mediante el cual la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Oficialía Mayor, emite respuesta al Recurso de Revisión en cuestión.

- iii.* Oficio número OM/SCH/2420/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Jefa del Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente y signado por la Subdirectora de Capital Humano, donde manifestó que la información del C. Juan Carlos Fabbri Celis, fue entregada tal y como dicho servidor público la proporcionó a la Subdirección y por no tratarse de un requisito indispensable para el ingreso al servicio público del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, no obra en expediente personal comprobante de diplomado en PC y Desastres por la UAEM del año 1997, así mismo manifestó que el C. Humberto Díaz Ruiz causó baja del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, dicho movimiento fue aplicado en la prima quincena de septiembre con fecha tres de septiembre del presente.

“OFICIO PROTECCIÓN CIVIL.PDF”

- iv.* Oficio número CGPC/1867/2019, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y signado por el Coordinador General de Protección Civil, ambos del Sujeto Obligado, donde informó que se anexa copia simple en versión pública de la Constancia de Habilidades Laborales de la C. Nadia Rivas López y de la Historia Académica del C. Juan Carlos Fabbri Celis. Respecto al C. Humberto Díaz informó que laboró en la Coordinación General

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hasta el mes de septiembre del año en curso y que a la fecha no se ha designado suplente para el Departamento de Control y Evaluación.

- v. *Curriculum vitae* de Nadia Rivas López.
- vi. Constancia de Capacitación en Materia de Protección Civil de la Lic. Nadia Rivas López.
- vii. Versión pública de credencial de pasante de Nadia López Rivas, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- viii. Versión pública de FORMATO DC-3, Constancia de Habilidades Laborales, de Nadia López Rivas.
- ix. *Curriculum vitae* de Juan Carlos Fabbri Celis.
- x. Versión Pública de Trayectoria Académica de Juan Carlos Fabri Celis, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, cabe manifestar que se dejó a la vista la situación de regular o irregular.
- xi. Seis constancias de Juan Carlos Fabbri Celis, en versión pública, cabe manifestar que, en una de las constancias otorgada por la Escuela Nacional de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se dejó a la vista la calificación obtenida en la videoconferencia.

d) Vista de Informe Justificado: No se puso a la vista del Recurrente el Informe Justificado toda vez que contiene datos personales susceptibles de clasificación, por su parte el Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación de plazo: Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el siete de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda.

f) Cierre de instrucción. Con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

De igual forma, se precisa que el si bien el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en este únicamente ratificó su respuesta, por lo que no modificó la materia del presente recurso, por lo que se procede a su análisis.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular solicitó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, perfil con el que cuentan, experiencia documental y certificaciones en la materia de protección civil, que acrediten que están aptos para desempeñar funciones del departamento que encabezan los siguientes cargos:

- 1. Jefe de Departamento de Capacitación.**
- 2. Jefe Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos.**
- 3. Jefe Departamento de Control y Evaluación.**

Con el fin de atender la solicitud, los Servidores Públicos Habilitados del Sujeto Obligado a los cuales se les turnó la solicitud de información, remitieron la *curricula vitae* del Jefe de Departamento de Capacitación, Jefe Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos y Jefe Departamento de Control y Evaluación, dependientes de la Coordinación General de Protección Civil, así como diversas constancias de los

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servidores Públicos y los Títulos Profesionales del Jefe de Departamento de Control y Evaluación.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que argumentó **que los documentos entregados por el Sujeto Obligado no daban cuenta de la información solicitada y no se demuestra constancia o evidencia de lo que se presentó en el *curriculum vitae***, por su parte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado en donde modificó parte su respuesta y remitió oficios donde manifestó que entregó la información tal cual obra en sus archivos y precisó que Humberto Díaz Ruiz, Jefe Departamento de Control y Evaluación ya no labora en el Ayuntamiento.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia, por **la negativa a la información solicitada.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, que, dispone la información que se debe poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, que se señalan en sus fracciones, dentro de las cuales destaca:

Fracción **XXI**. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se realiza al análisis del contenido del expediente electrónico, en el cual, se observará la naturaleza de la información solicitada por el Particular, la respuesta que rindió el Sujeto Obligado, los motivos y agravios que originaron el presente Recurso de Revisión y las actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del presente; todo ello, en los siguientes términos:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los documentos que den cuenta del Perfil, experiencia documental y certificaciones en la materia de protección civil del Jefe de Capacitación, Jefe del departamento de prevención y análisis de riesgos y el Jefe de departamento de control y evaluación, en respuesta, el Sujeto Obligado remitió la *curricula vitae* de los servidores públicos antes mencionados, así como diversas constancias de asistencia a cursos, talleres, etc., en materia de Protección Civil, por lo que el Recurrente señaló que los documentos entregados por el Sujeto Obligado no daban cuenta de la información solicitada y, no se entregó la constancia o evidencia de lo que se presentó en el *curriculum vitae*.

Para un mejor estudio, a continuación se relaciona el cargo solicitado con el nombre de los servidores públicos de quienes en su momento se entregó la información:

CARGO	NOMBRE
Jefa del departamento de capacitación	Nadia Rivas López

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Jefe del departamento de prevención y análisis de riesgos	Humberto Díaz Ruiz
Jefe del departamento de control y evaluación	Juan Carlos Fabbri Celis

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **Sujeto Obligado** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

Así, resulta conveniente traer a colación lo señalado por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consultada en la liga electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig083.pdf>, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve a las diecisiete horas con diez minutos, que en su artículo 47 establece los requisitos para ingresar al servicio público, el cual se inserta para mayor referencia:

TITULO TERCERO
De los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos
CAPITULO I
Del Ingreso al Servicio Público

ARTÍCULO 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. Derogada.
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
- XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada el 2 de marzo de 1993, vigente en el 2018, refiere sobre la certificación de los servidores públicos solicitados, lo siguiente:

“TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO TERCERO

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V.- En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

*Artículo 81 Bis.- **Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.***

Asimismo, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, establece lo siguiente:

SUBSECCIÓN III
DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55. La Coordinación de Capacitación y Cultura de la Protección Civil es la encargada de elaborar programas y estrategias para que la cultura de Protección Civil llegue a cada habitante de Tlalnepantla.

ARTÍCULO 56. La Coordinación de Capacitación y Cultura de la Protección Civil tiene a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Elaborar el registro de grupos voluntarios y comités vecinales que deseen participar en la materia;

III. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil, con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del municipio con apoyo de la Coordinación de Difusión y Medios;

IV. Realizar la cruzada de la cultura de Protección Civil en las comunidades;

V. Llevar a cabo campañas sobre la cultura de Protección Civil a través de las redes sociales;

VI. Realizar la semana de Protección Civil; y

VII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 57. Para el despacho de los asuntos de su competencia, **la Coordinación de Capacitación y Cultura de la Protección Civil** contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede y tendrá a su cargo la siguiente unidad administrativa:

I. Departamento de Capacitación.

ARTÍCULO 58. El Departamento de Capacitación será el encargado de brindar la capacitación y programación de cursos para el personal y la comunidad en general.

ARTÍCULO 59. El Departamento de Capacitación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar los cursos de capacitación que se impartirán en las comunidades, escuelas, dependencias y entidades municipales;

II. Organizar la cruzada de Protección Civil;

III. Organizar la semana de la Protección Civil;

IV. Coordinar a los capacitadores de los cursos de Inducción a Protección Civil, Combate de Incendios, Primeros Auxilios y Evacuación;

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Coordinar a los comités vecinales de gestión de riesgos; y

VI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 60. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Departamento de Capacitación contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede.

SUBSECCIÓN IV

DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

ARTÍCULO 61. El Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos es el encargado de llevar a cabo las acciones y mecanismos para identificar la ocurrencia de riesgos con la finalidad de evitarlos o disminuir su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 62. El Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la organización y operación de los programas municipales en materia de Protección Civil, apoyándose en las directrices del Consejo Municipal;

II. Establecer en el municipio las medidas necesarias para la observancia del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en materia de prevención de riesgos y organización de grupos voluntarios y comités vecinales de Protección Civil;

III. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil para la planeación y elaboración de los Programas de la materia;

IV. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en casos de desastres;

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil;

VI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

VII. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, grupos ciudadanos y en general, a todos los habitantes del municipio, a participar ordenadamente en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

VIII. Promover la conformación de los grupos de Ayuda Mutua Industriales (PAMI);

IX. Integración del grupo G10 (grupo de expertos en materia de seguridad industrial);

X. Coordinar convenios con las Instituciones académicas para la prevención en los seis fenómenos perturbadores;

XI. Determinar el grado de riesgo, derivado de la relación industria población y de las comunidades en general;

XII. Designar las instalaciones más adecuadas para que funcionen como refugios temporales y determinar su equipamiento;

XIII. Revisar el polígono de seguridad en coordinación con la comisión mixta y plantear medidas exhaustivas de prevención y seguridad; así como revisar la vulnerabilidad de las unidades habitacionales cercanas a éste;

XIV. Crear hipótesis de escenarios de riesgos en los 16 corredores industriales;

XV. Revisar el Atlas Dinámico de Riesgos y en su caso hacer las actualizaciones y adecuaciones correspondientes;

XVI. Coordinarse con la Dirección de Transformación Urbana, para que considere las observaciones que se emitan en materia de Protección Civil relativas al uso de suelo y licencias de construcción; y

XVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 63. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos** contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede.

SUBSECCIÓN V

DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 64. El Departamento de Control y Evaluación es el encargado de regular y normar las medidas de seguridad con las que deben contar los comercios, servicios y sector industrial; así como promover el cumplimiento a las leyes Federales y Estatales, así como las disposiciones municipales, en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 65. El Departamento de Control y Evaluación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar el cumplimiento de la ley, normas y reglamentos aplicables a los procesos de verificación, diagnóstico y dictamen correspondientes para el correcto funcionamiento de industrias, negocios, escuelas, centros de reunión y espectáculos y quienes lo soliciten;
- II. Revisar de manera conjunta con la Comandancia de Bomberos el equipamiento, instrumentos, recursos y materiales asignados para las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Constatar que los diferentes establecimientos abiertos al público cuenten con las medidas mínimas de seguridad como son extintores, botiquín de primeros auxilios, rutas de evacuación, puntos de reunión y salidas de emergencias suficientes;
- IV. Verificar que los establecimientos que realicen eventos masivos respeten el límite de cupo de personas, que cuenten con el personal paramédico y ambulancia, así como personal de seguridad privada y en su caso, apoyo de la Seguridad Pública Estatal o Municipal;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan Rector y los programas en materia de Protección Civil;
- VI. Evaluar los riesgos en la operación de la infraestructura urbana;

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VII. *Evaluar y robustecer las medidas de seguridad del polígono de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;*

VIII. *Realizar la inspección multidisciplinaria en guarderías y escuelas; y*

IX. *Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.*

ARTÍCULO 66. *Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos** contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede.*

De la normatividad antes analizada, contar con certificación en materia de protección civil no está establecido como requisito para desempeñar los cargos de Jefe de Departamento de Capacitación, Jefe Departamento de Prevención y Análisis de Riesgos ni Jefe Departamento de Control y Evaluación.

En este contexto, se analizará lo inicialmente requerido por el Recurrente, así como lo indicado en el Informe Justificado, con la finalidad de tener certeza jurídica y corroborar si se satisfizo el acceso a la información de lo requerido en la solicitud de información, como se muestra a continuación:

Perfil	Experiencia documental	Certificación en materia de protección civil	Satisface o no
Jefa del departamento de capacitación, Nadia Rivas López			
<i>Curriculum vitae</i>	Constancia de capacitación en materia de protección civil.	Con fundamento en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las certificaciones para	✓
Credencial de pasante expedida por la Secretaría de Educación	Copia simple en versión pública de la Constancia de Habilidades Laborales.		

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública, con fecha veintiséis de octubre del dos mil diecinueve.		desempeñar el cargo corresponden únicamente al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.	
Jefe del departamento de prevención y análisis de riesgos, Fabbri Celis Juan Carlos			
<i>Curriculum vitae</i>	Seis constancias de asistencia a congresos, talleres, videoconferencia, en materia de protección civil Versión Pública de Trayectoria Académica de Juan Carlos Fabri Celis, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México	Con fundamento en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las certificaciones para desempeñar el cargo corresponden únicamente al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.	✓
Jefe del departamento de control y evaluación, Díaz Ruiz Humberto (ya no labora en el Ayuntamiento).			
<i>Curriculum vitae</i>	Título de Maestría en Ciencia en Administración Pública otorgado por el Instituto Politécnico Nacional. Título de Licenciado en Turismo otorgado por el Instituto Politécnico Nacional del Jefe de Departamento de Control y Evaluación.	Con fundamento en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las certificaciones para desempeñar el cargo corresponden únicamente al Titular de la Coordinación	✓

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Municipal de Protección Civil.	
--	--	--------------------------------	--

Es de precisar que la respuesta fue emitida por la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Oficialía Mayor, de tal suerte, se advierte que además **el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

No se deja de lado que el Particular también se inconforma por que se le proporcionó la información del Jefe del Departamento de Control y Evaluación, Díaz Ruiz Humberto, quien actualmente ya no labora en el Ayuntamiento; sin embargo, en virtud de que la solicitud se presentó el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve y la baja del servidor público se dio en la primera quincena del mes de septiembre del mismo año, se puede confirmar que la respuesta del Sujeto Obligado fue correcta, en virtud de que proporcionó la información de la persona que ostentaba el cargo a la fecha de la solicitud y, toda vez que actualmente la plaza se encuentra vacante, no existe información adicional que pueda ser entregada al Recurrente.

En este orden de ideas, su puede corroborar que no existe una obligación normativa que exija a los servidores públicos solicitados contar con certificación, así como tampoco que la entrega de su perfil profesional deba acompañarse de toda la documentación fuente y, el Sujeto Obligado proporcionó los documentos tal cual obran en sus archivos.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En efecto, este Instituto advierte, que el Sujeto Obligado otorgó acceso al documento que da cuenta del perfil así como la experiencia documental de los Servidores Públicos referidos en la solicitud de información, tal cual obra en sus archivos, de acuerdo con lo manifestado por el Sujeto Obligado; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tal suerte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado **CUMPLE** con lo solicitado por el Recurrente, por lo que el agravio del Particular resulta **INFUNDADO**, adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, con base en el cuadro comparativo anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta como en su respectivo informe justificado, cumple con lo solicitado por el Recurrente y, en consecuencia, el agravio manifestado por el Recurrente es infundado.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información pública de folio **00860/TLALNEPA/IP/2019**.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

El Sujeto Obligado mediante las respuestas correspondientes, dejó visible datos personales susceptibles de clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción IV, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, entregar información clasificada.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la entrega de información susceptible de clasificación, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00860/TLALNEPA/IP/2019, por resultar infundadas las razones o motivos

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA EN LA SESIÓN) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 07376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia en la Sesión)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07376/INFOEM/IP/RR/2019.